

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE KÁRATE Y D.A. PARA EL DESARROLLO DE FUNCIONES PROPIAS Y DELEGADAS Y PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS JUDEX/JEDES DURANTE EL EJERCICIO 2021.

La Constitución Española incluye entre los Principios Rectores de la Política Social y Económica que deben presidir la actuación de nuestros poderes públicos el fomento de la educación física y el deporte. El mismo texto constitucional reconoce posteriormente a las Comunidades Autónomas la posibilidad de asumir competencia exclusiva para la "Promoción del deporte y una adecuada utilización del ocio" (artículo 148.1.19).

En uso de esta habilitación constitucional, el Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 9.1.46, competencia exclusiva en materia de "Deporte. Promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio".

En desarrollo de esta disposición estatutaria se dicta la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, cuyo artículo 3 contempla entre los principios rectores de la política deportiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura "la promoción y el desarrollo del deporte y la actividad física en todos los ámbitos educativos y sociales, prestando especial atención al carácter formativo del deporte en edad escolar"; asimismo, atribuye en su artículo 5.1.A.2 a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, entre otras y en el ámbito de sus respectivas competencias, "promover y fomentar el deporte de base como motor de desarrollo del deporte extremeño en sus distintos niveles".

La Ley 2/1995 regula, en su Título III, las Entidades Deportivas y dedica el Capítulo V de dicho Título III a las Federaciones Deportivas Extremeñas. El artículo 22.1 las define como "asociaciones privadas sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividades Físico-Deportivas, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces y Árbitros y Deportistas". Por su parte, el apartado 2 del mismo artículo 22 establece: "Las Federaciones Deportivas además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores de la Administración Pública". Por su parte, el artículo 30 enumera las funciones que desarrollan las federaciones "bajo la coordinación y tutela" de la Administración, entre las que se incluye la de promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, las modalidades deportivas correspondientes y, de forma específica, la de colaborar con la Consejería competente en materia de deportes en el desarrollo del deporte en edad escolar.

En suma, las federaciones tienen como funciones esenciales la de promover y difundir, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, su modalidad deportiva correspondiente y la de colaborar con la administración regional en el desarrollo del deporte en edad escolar. Esta función de colaboración es imprescindible ya que la administración carece de los medios humanos y materiales necesarios para abordar en solitario la promoción del deporte en nuestra Comunidad Autónoma y son las federaciones las únicas entidades que están técnicamente capacitadas para desarrollar la promoción deportiva en su correspondiente modalidad, incluida la celebración de los Juegos Deportivos Extremeños (en adelante JUDEX) y de los Juegos Extremeños del Deporte Especial (en adelante JEDES); las federaciones son las entidades que técnicamente están capacitadas para desarrollar un programa deportivo de tales dimensiones, pues son las únicas que ostentan las competencias en materia de arbitraje (los estamentos arbitrales forman parte de las federaciones), las que aprueban los correspondientes reglamentos deportivos y las que colaboran en la organización y desarrollo de las competiciones oficiales, tanto las promovidas directamente por las propias federaciones como las convocadas por el Consejo Superior de Deportes. En definitiva, las federaciones se

configuran como los agentes colaboradores naturales de la Administración deportiva de la Comunidad Autónoma.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de octubre de 2019, el DOE publica la Resolución de 1 de octubre de 2019, de la Dirección General de Deportes, por la que se establecen las bases por las que han de regirse los Juegos Deportivos Extremeños y los Juegos Extremeños del Deporte Especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El proyecto deportivo presentado por la Federación Extremeña de Karate y D.A. para el desarrollo de los JUDEX/JEDES en su modalidad deportiva fue aprobado por Resolución del Director General de Deportes de fecha 14 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Base primera del Anexo III de la Resolución de 1 de octubre de 2019, antes citada.

Tercero. El estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del presente ejercicio 2021 prevé, en la aplicación presupuestaria G/150040000/274A/48900, proyecto 2010049 y fuente de financiación CAG0000001, una subvención nominativa de 75.000 euros (SETENTA Y CINCO MIL EUROS) en favor de la FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE KÁRATE Y D.A.

Cuarto. La Federación ha iniciado el procedimiento de concesión de la subvención mediante la presentación de la correspondiente solicitud ante la Dirección General de Deportes, que incluye una declaración responsable acerca de que la entidad no está incurso en causa de prohibición para percibir subvenciones públicas. Con su solicitud, la Federación presenta también un Proyecto para el desarrollo de su modalidad deportiva durante el presente ejercicio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Según el artículo 22.4.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa "las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura", en los términos recogidos en los convenios o actos de concesión y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Segundo. Por su parte, el artículo 30 de la mencionada Ley 6/2011, de 23 de marzo, establece que "el procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito al que se imputa esta subvención, o a instancia del interesado, y terminará mediante resolución que habrá de ser aceptada por el beneficiario o formalización del correspondiente convenio con el beneficiario, en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables conforme a lo previsto en esta ley".

Tercero. De conformidad con lo indicado en el antecedente de hecho tercero, la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021 ha previsto una subvención nominativa de 75.000 euros para apoyo a la FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE KÁRATE Y D.A..

Por todo ello, a la vista de la Propuesta del Director General de Deportes de fecha 27 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en el ejercicio de las competencias que atribuye a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el

número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y las que me otorga el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO

Primero. Conceder a la FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE KÁRATE Y D.A., con CIF G10108496, una subvención nominativa para el desarrollo de funciones propias y delegadas y para la organización y desarrollo de los JUDEX/JEDES en su modalidad deportiva durante el ejercicio 2021, conforme al proyecto deportivo presentado con su solicitud, por importe de 75.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria G/150040000/274A/48900, proyecto 20100049 y fuente de financiación CAG0000001.

El importe de la subvención se distribuirá de la siguiente manera:

- 23.000 euros se destinarán a financiar el Capítulo de "Gastos Generales" (Capítulo 1).
- 27.000 euros se destinarán a financiar el Capítulo de "Gastos de Naturaleza Deportiva" (Capítulo 2).
- 25.000 euros se destinarán a financiar el Capítulo de "Gastos JUDEX/JEDES" (Capítulo 3). De esta cantidad se destinarán al Programa PROADES (Promoción y Ayuda al Deporte Escolar) 0 euros.

Segundo. Aprobar el proyecto deportivo presentado por la federación con su solicitud para el desarrollo de su modalidad deportiva durante 2021.

Tercero. Dar publicidad de la ayuda concedida en el Portal Electrónico de la Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Asimismo, proceder a su anotación en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y remitirla, para su publicación en la página web de la Intervención General de la Administración del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cuarto. La concesión de la subvención a la citada federación quedará sujeta a la ejecución del proyecto deportivo presentado y al cumplimiento de las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA. CAPÍTULOS DE GASTO.

1. El importe de la subvención se repartirá en tres capítulos de gasto:

- a) Capítulo 1: "Gastos Generales". Aquéllos que sean necesarios para el funcionamiento ordinario de la entidad que se hayan devengado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.
- b) Capítulo 2: "Gastos de Naturaleza Deportiva". Aquéllos que se realicen en materia de dinamización y promoción de la modalidad deportiva, de tecnificación deportiva y/o

de formación deportiva que se hayan devengado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

c) Capítulo 3. "Gastos JUDEX/JEDES". Aquéllos que sean necesarios para la organización y desarrollo de los JUDEX/JEDES que se hayan devengado entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

2. Los importes de la subvención que la Federación podrá imputar a los capítulos de gasto 1 ("Gastos Generales") y 2 ("Gastos de Naturaleza Deportiva") serán los que se establecen en el resuelto primero de esta Resolución.

La partida de la subvención incluida en el Capítulo 2 se destinará íntegramente a financiar las actividades de dinamización y promoción de la modalidad deportiva, salvo que la Federación, en el Proyecto Deportivo presentado con su solicitud, haya optado por destinar parte de esta partida para gastos de tecnificación deportiva y/o de formación deportiva incluyéndolos en la solicitud en subcapítulos de gasto específicos.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la condición novena que regula el régimen de modificación de la Resolución de concesión.

3. El importe de la subvención destinado al Capítulo 3 ("Gastos JUDEX/JEDES") establecido en el resuelto primero de esta Resolución únicamente podrá destinarse a financiar gastos de este Capítulo sin que, en ningún caso, las cantidades no gastadas en este Capítulo puedan emplearse para financiar gastos de los Capítulos 1 y 2, salvo lo dispuesto en el apartado 7 de la condición novena.

En el caso de que la Federación participe en el Programa PROADES, la cantidad que figura en el resuelto primero de esta Resolución dentro del Capítulo 3 destinada a este Programa deberá emplearse necesaria y exclusivamente para financiar gastos de PROADES sin que, en ningún caso, las cantidades no gastadas en el Programa PROADES puedan emplearse para financiar los gastos de los JUDEX/JEDES ni los de los Capítulos de gastos 1 y 2, salvo lo dispuesto en el apartado 7 de la condición novena.

SEGUNDA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Capítulo 1: "Gastos Generales".

1.1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables de carácter general los siguientes:

a) Gastos de personal federativo.

En esta categoría tendrán cabida los gastos incluidos en nómina correspondientes a las prestaciones salariales brutas, incluidas las deducciones de la Seguridad Social a cargo del trabajador/a, y a las cotizaciones empresariales de la Seguridad Social del personal contratado por la federación, e identificado en el Proyecto Deportivo presentado con la solicitud, que desarrolle funciones de carácter técnico deportivo o administrativo. No podrán imputarse a la subvención más de 2.400 euros/mes por cada persona que desarrolle actividades de carácter técnico deportivo ni más de 1.700 euros/mes por cada persona que desempeñe tareas de carácter administrativo. Serán subvencionables también las cantidades correspondientes a dos pagas extraordinarias cuyo importe, bien podrá prorratearse por meses, en cuyo caso los límites establecidos anteriormente podrán incrementarse cada mes en la proporción que corresponda, o bien abonarse en dos pagas específicas, en cuyo caso los límites de cada uno de los dos meses en los que corresponda su abono podrán incrementarse en la cuantía que corresponda a cada paga extra. El importe de cada paga extra imputable a la subvención no podrá superar la cantidad de

2.400 euros para el personal de carácter técnico deportivo ni 1.700 euros para el personal de carácter administrativo.

En los límites señalados en el apartado anterior no se incluyen las cantidades que, en su caso, corresponda abonar a estas personas en concepto de dietas por alojamiento, transporte y manutención para la organización o desarrollo de las actividades deportivas subvencionadas que, en su caso, serán imputadas a los Capítulos 2 o 3, según corresponda. Cualquier pago por dietas que se efectúe a una persona que tenga contrato laboral en vigor con la federación deberá incluirse en la nómina correspondiente, no admitiéndose su justificación mediante recibís o facturas independientes de la misma.

No son prestaciones salariales, y no serán subvencionables, las indemnizaciones recibidas por despido, traslado, suspensión del contrato o por cualquier otro concepto, ni las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Otros gastos de carácter general.

1º. Gastos de combustible de vehículos de la federación y los de alquiler, suministro de electricidad, agua y gas de las instalaciones propiedad o alquiladas por la Federación para sede oficial federativa o de otros locales, instalaciones o dependencias para delegaciones provinciales o zonales, o para almacén.

2º. Los gastos de acceso a internet, telefonía móvil y telefonía fija. En todo caso, el límite máximo a justificar por este concepto será de 200 € mensuales. En el caso de que la factura presentada por este concepto incluya también gastos de televisión el importe a subvencionar se reducirá en un 25%.

3º. Gastos de adquisición de material informático inventariable y de otros bienes muebles o semovientes que tengan carácter inventariable que sean necesarios para el funcionamiento ordinario de la federación y que se justifique de forma específica la necesidad de su adquisición. Los bienes adquiridos deberán destinarse al fin concreto que motivó su adquisición durante al menos tres años desde el momento de la compra e incorporarse al Inventario oficial de la federación, que deberá aportarse con la documentación justificativa.

4º. Otros gastos de material de oficina, material informático consumible, de gestión, y administración, de seguros de responsabilidad patrimonial o de limpieza o mantenimiento. Se incluyen en este concepto aquellos otros gastos necesarios para el funcionamiento ordinario de la Federación sin vinculación directa con las actividades de naturaleza deportiva que se lleven a cabo. La relación indubitada de tales gastos con el funcionamiento general de la entidad habrá de ser convenientemente acreditado por la federación beneficiaria conforme al régimen justificativo establecido en la condición octava.

1.2. No tendrán la consideración de gastos de carácter general (por lo que no serán subvencionables en este Capítulo) los derivados de los siguientes conceptos que, en su caso, deberán justificarse en el Capítulo de "Gastos de Naturaleza Deportiva" o en el de "Gastos JUDEX/JEDES":

a) Gratificaciones puntuales.

b) Adquisición de Trofeos.

c) Atenciones protocolarias.

- d) Alojamiento, manutención y desplazamiento generados para la organización y desarrollo de actividades de naturaleza deportiva por el personal federativo, jueces, deportistas, personal técnico deportivo y personal voluntario o colaborador.

2. Capítulo 2: "Gastos de Naturaleza Deportiva".

- 2.1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables de naturaleza deportiva los relacionados directamente con las actividades de promoción y dinamización deportiva de la federación no incluidos en el Capítulo 3 "Gastos JUDEX/JEDES".

2.2 Gastos que pueden imputarse al Capítulo 2:

a) Gastos de arbitraje y de formación. Se incluyen en este apartado los honorarios y dietas derivadas de gastos de transporte, manutención y alojamiento. Las personas que formen parte de la Junta Directiva de la Federación, incluido el Secretario/a de la misma, podrán imputar gastos en concepto de arbitraje, incluyendo tanto honorarios como gastos de transporte, alojamiento y manutención; sin embargo, cuando se trate de gastos de formación únicamente podrán imputar gastos de transporte, manutención y alojamiento pero no de honorarios.

Las cuantías máximas diarias a subvencionar en concepto de alojamiento y manutención serán las siguientes:

- Alojamiento y desayuno: 62 euros.
- Almuerzo: 19 euros.
- Cena: 19 euros.

La cuantía máxima a subvencionar en concepto de desplazamientos individuales será de 0,19 euros/Km.

b) Gastos de transporte público, manutención y, en su caso, alojamiento de deportistas, personal técnico deportivo, personal voluntario, personal colaborador y personal federativo o de entidades deportivas colaboradoras. Excepcionalmente, serán subvencionables los gastos de transporte en medios de locomoción no públicos cuando se justifique detalladamente que, debido a las particularidades de la modalidad deportiva, al número de deportistas o a la dispersión geográfica de los mismos, resulta necesario o más económico organizar los desplazamientos en transportes privados.

Solo serán subvencionables los gastos de alojamiento cuando la actividad deportiva se desarrolle fuera del término municipal de residencia habitual de la persona interesada. A estos efectos, se entiende por residencia habitual para el personal de la federación la localidad donde radique la oficina o dependencia en la que desarrollen las actividades de su puesto de trabajo habitual, computándose los desplazamientos partiendo siempre de dicha localidad. Para las personas que no tengan contrato con la federación se tendrá en cuenta el lugar en el que figuren empadronados.

Las cuantías máximas diarias a subvencionar en concepto de transporte, alojamiento y manutención serán idénticas a las señaladas en el apartado anterior para los gastos de arbitraje.

c) Gastos de adquisición de equipaciones de competición y material didáctico y deportivo, y su reparación, así como de bienes muebles o semovientes que tengan carácter inventariable que sean necesarios para el desarrollo de las actividades deportivas de la federación y que se justifique de forma específica la necesidad de su adquisición. Los bienes

adquiridos deberán destinarse al fin concreto que motivó su adquisición durante al menos tres años desde el momento de la compra e incorporarse al Inventario oficial de la federación, que deberá aportarse con la documentación justificativa.

d) Gastos de alquiler de instalaciones deportivas y de mobiliario, gastos de sonido, de iluminación, de limpieza, de seguridad, de seguros de eventos deportivos, de montaje y desmontaje, de transporte de material deportivo, de ambulancias, de restauración y cualesquiera otros gastos que tengan causa en contratos de servicios o suministros necesarios para el desarrollo de las actividades de naturaleza deportiva financiables con cargo al Capítulo 2 de "Gastos de Naturaleza Deportiva".

e) Gratificaciones puntuales al personal que colabora con la federación para la organización de actividades de naturaleza deportiva, siempre y cuando no superen, para una misma persona, la cuantía de 80 euros en un mismo día ni un importe total de 2.000 euros al año. En cualquier caso, las gratificaciones no podrán ser periódicas en su devengo. No se considerarán gratificaciones y, por lo tanto, no computarán en relación con las limitaciones anteriormente expresadas, las indemnizaciones que pudieran proceder por razón de transporte, alojamiento y manutención de este personal, si bien deberán abonarse mediante el mismo recibí que las gratificaciones consignándolas en conceptos separados, según el modelo de recibí que proporcionará la Dirección General de Deportes a la federación. Estas indemnizaciones tendrán las mismas limitaciones que las expresadas en las letras a) y b) del presente apartado respecto de las dietas derivadas de gastos de arbitraje, de formación y de transporte.

f) Gastos de imagen, difusión y publicidad, incluidos de forma específica los gastos en los que pueda incurrir la federación o, por encargo de ésta, sus clubes federados para publicitar en sus respectivos ámbitos de actuación la Campaña #DEPORTERESPONSABLE de la Junta de Extremadura. A tal efecto, todo el material de la campaña será accesible a través de la página web institucional de la Dirección General de Deportes: [www. http://deportextremadura.gobex.es/](http://deportextremadura.gobex.es/).

g) Gastos en los que puedan incurrir los clubes federados que, por encargo de la federación, realicen en su ámbito de actividad actuaciones concretas de promoción de su modalidad deportiva, bien para la captación de nuevos deportistas, bien para la promoción de deporte base o bien para la realización de acciones formativas.

h) Trofeos, medallas y material protocolario.

i) Gastos del personal técnico deportivo que, en su caso, pueda contratar la federación específicamente para el desarrollo de programas de tecnificación deportiva. Este personal, que no podrá pertenecer a la Junta Directiva de la federación, incluido el Secretario/a de la misma, deberá contar con la cualificación profesional exigida por la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura. El régimen de los gastos que pueden justificarse por este concepto es el mismo que el establecido en el apartado 1.1.a. de la condición segunda para el personal contratado por la federación para la realización de tareas de carácter técnico y/o administrativo.

j) Otros gastos. En este concepto podrán incluirse aquellos gastos que, no estando incluidos en los anteriores conceptos, estén directamente relacionados con el desarrollo de las actividades de naturaleza deportiva y no estén comprendidos en las categorías de gastos no subvencionables establecidas en la condición tercera.

3.- Capítulo 3: "Gastos JUDEX/JEDES"

3.1. Tendrán la consideración de "Gastos JUDEX/JEDES" aquéllos que resulten necesarios para la organización y desarrollo de los JUDEX/JEDES en la modalidad deportiva de la federación beneficiaria.

3.2. Gastos que pueden imputarse al Capítulo 3:

a) Gastos de organización. En este concepto sólo podrán imputarse los gastos que se deriven de la contratación de servicios a empresas o profesionales que sean necesarios para la organización de los Juegos cuando la Federación carezca de personal propio suficiente para dichas tareas. Los gastos del personal federativo que trabaja en la organización de los Juegos no podrán imputarse a este apartado, pero sí al Capítulo 1 en la forma establecida en el apartado 1.1.a.1º de esta condición.

b) Gastos de arbitraje. Se incluyen derechos y honorarios de arbitraje y gastos derivados de dietas de transporte, manutención y alojamiento hasta la cuantía máxima indicada en el apartado 2.2 de esta condición. Las personas que formen parte de las Juntas Directivas de las federaciones beneficiarias podrán desarrollar funciones de arbitraje e imputar gastos de honorarios y dietas por este concepto.

c) Gastos de transporte público, manutención y, en su caso, alojamiento de deportistas, personal técnico deportivo y personal federativo o de entidades deportivas colaboradoras. Excepcionalmente, serán subvencionables los gastos de transporte en medios de locomoción no públicos cuando se justifique detalladamente que debido a las particularidades de la modalidad deportiva, al número de deportistas o a la dispersión geográfica de los mismos, resulta necesario o más económico organizar los desplazamientos en transportes privados.

Solo serán subvencionables los gastos de alojamiento cuando la actividad deportiva se desarrolle fuera del término municipal de residencia habitual de la persona interesada. A estos efectos, se entiende por residencia habitual para el personal de la Federación la localidad donde radique la oficina o dependencia en la que desarrollen las actividades de su puesto de trabajo habitual, computándose los desplazamientos partiendo siempre de dicha localidad. Para las personas que no tengan contrato con la federación se tendrá en cuenta el lugar en el que figuren empadronados.

La cuantía máxima a subvencionar por estos conceptos será la indicada en el apartado 2.2 de esta condición.

d) Gastos de adquisición de equipaciones de competición y material deportivo necesario para el desarrollo de los Juegos, y su reparación.

e) Alquiler de instalaciones deportivas y de mobiliario, gastos de sonido, de iluminación, de limpieza, de seguridad, de montaje y desmontaje, de transporte de material deportivo, de ambulancias, de restauración y cualesquiera otros gastos derivados de contratos de servicios o suministros necesarios para el desarrollo de los Juegos.

f) Gastos de imagen, difusión y publicidad.

g) Seguros de accidentes deportivos para quienes participen en los Juegos.

h) Gratificaciones puntuales al personal que colabora con la federación para la organización y desarrollo de los Juegos, siempre y cuando no superen, para una misma persona, la cuantía de 80 euros en un mismo día ni un importe total de 2.000 euros al año. En cualquier caso, las gratificaciones no podrán ser periódicas en su devengo. No se considerarán gratificaciones, y, por lo tanto, no computarán en relación con las limitaciones anteriormente expresadas, las indemnizaciones que pudieran proceder por dietas de transporte, alojamiento y manutención de este personal, si bien deberán abonarse mediante el mismo recibí que las gratificaciones consignándolas en conceptos separados, según el modelo de recibí que proporcionará la Dirección General de Deportes a la Federación. Estas dietas tendrán las mismas limitaciones que las expresadas en el apartado 2.2 de esta condición.

i) Otros gastos. En este concepto podrán incluirse aquellos gastos que, no estando incluidos en los anteriores conceptos, estén directamente relacionados con el desarrollo de los Juegos y no estén comprendidos en las categorías de gastos no subvencionables establecidas en la condición tercera.

TERCERA.- GASTOS NO SUBVENCIONABLES

En ningún caso serán subvencionables:

1. La adquisición de bienes destinados a su venta, de bienes inmuebles y de bienes inventariables, salvo lo dispuesto en los apartados 1.1.b 3º y 2.2. c) de la condición segunda.
2. Los intereses deudores de las cuentas bancarias, las comisiones bancarias y los gastos derivados de operaciones financieras.
3. Los intereses, recargos y sanciones económicas administrativas y penales.
4. Los gastos de procedimientos judiciales y de asesoría jurídica, laboral o financiera.
5. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
6. Los tributos que gravan bienes inmuebles y las tasas y precios públicos.
7. Los gastos de asistencia a convocatorias de órganos de las federaciones deportivas españolas.
8. Los gastos extras de hotel, salvo los de garaje.
9. Los gastos de restauración en galas, eventos o celebraciones federativas.
10. Las retribuciones o gratificaciones que la federación satisfaga por el desempeño de los cargos de miembro de la Junta Directiva, incluido el Secretario/a de la misma, ni los gastos que tengan causa en las contrataciones externas que la federación formalice con miembros de su Junta Directiva, incluido el Secretario/a de la misma, para la ejecución de cualquier actividad, prestación de servicio o para el suministro de cualquier bien o equipamiento.
12. Los gastos del seguro deportivo obligatorio.
13. Los gastos que sean imputados a otras subvenciones que la federación pueda recibir de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura.

CUARTA.- RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén directamente relacionados con el desarrollo de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, estén incluidos en las categorías de gasto establecidas en la condición 2 y se generen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.
2. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al del valor de mercado.
3. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado hasta la fecha en la que finaliza el período de justificación de la subvención.
4. La federación deberá aportar obligatoriamente copia de toda la documentación justificativa presentada. La Dirección General de Deportes extenderá diligencia en las facturas y demás documentos originales haciendo constar su vinculación a la subvención concedida. Si durante la revisión de la documentación presentada para la justificación la Dirección General de Deportes observase alguna deficiencia o anomalía, requerirá en tiempo y forma a la federación

para que subsane las deficiencias detectadas o aclare las anomalías observadas. Una vez finalizado el trámite de justificación la documentación original se devolverá a la federación que deberá custodiarla y conservarla a disposición de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran requerirla.

5. Sólo se reconocerán como justificados los pagos por importe superior a mil euros (1.000 €) si se realizan mediante transferencia o ingreso en cuenta bancaria, debiéndose presentar, además del correspondiente documento acreditativo del gasto, los extractos bancarios que reflejen dichas operaciones.

6. Cuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los Contratos Menores en el supuesto de suministro de bienes de equipo o de prestación de servicios por parte de empresas, la federación deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

7. La documentación justificativa de los gastos y pagos derivados de la actividad subvencionada deberá presentarse ante la Dirección General de Deportes con anterioridad al 1 de abril de 2022, mediante la aportación de los siguientes documentos:

a) Un certificado acreditativo emitido por el Secretario/a General de la federación, con el visto bueno del Presidente/a, de la realización de la actividad subvencionada y de que los gastos y pagos que se justifican están directamente relacionados y son necesarios para la realización de la misma (Anexo I).

b) Un cuadro resumen en el que se reflejen los importes que se imputan a cada Capítulo y categoría de gasto (Anexo II).

c) Una cuenta justificativa para cada uno de los tres Capítulos de gasto en la que se desglosen, enumerados correlativamente, los gastos que se imputan a cada uno de ellos. En el asiento correspondiente a cada gasto deberá indicarse el concepto, el acreedor, el importe, la fecha de emisión del documento y la fecha de pago. (Anexo III).

Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa deberán acreditarse mediante la presentación de documentos originales o copias auténticas debiéndose acompañar los justificantes de pago correspondientes.

En el caso de las facturas, éstas deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las dietas serán debidamente justificadas en cada caso, aportándose para ello el acta de las reuniones que correspondan o los oportunos certificados del Secretario/a de la federación que acrediten su necesidad, existencia, importe y fecha de devengo de los gastos (Anexo IV). Para la correcta justificación de las cuantías devengadas en concepto de alojamiento será necesario acompañar la factura del hotel o agencia de viajes, donde se acredite la efectiva realización del alojamiento, con el nombre y apellidos del huésped. Si la cuantía de la factura fuera inferior a la máxima permitida, se entenderá justificada la de la factura; si el importe fuera superior, se entenderá justificada únicamente la cuantía máxima permitida. Las cuantías máximas diarias a subvencionar en concepto de alojamiento, manutención y kilometraje son las indicadas en el apartado 2 de la condición segunda.

Aquellos justificantes de gastos que tengan una naturaleza colectiva deberán ser acompañados del correspondiente certificado suscrito por el Secretario/a de la federación en el que se describa el gasto, y se identifique a la persona que ha participado en el gasto colectivo con su nombre, DNI y se haga constar su relación con la actividad (Anexo V).

Los recibís (Anexo VI) sólo se admitirán en aquellos supuestos en los que por la naturaleza del gasto no pudiera hacerse entrega de facturas u otros documentos de valor probatorio y hasta la cuantía señalada en los apartados 2.2.e) y 3.2.h) de la condición segunda; deberán estar firmados por la persona interesada y expresar que se ha descontado el porcentaje que corresponda en concepto de retención con cargo al IRPF; respecto de estos recibís, deberá presentarse también documentación acreditativa del ingreso en la Agencia Tributaria de la cuantía deducida en concepto de IRPF (Modelo 111 y Anexo VII).

En la formación y presentación de las cuentas justificativas deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 35.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

d) Si se imputan a la subvención gastos de personal federativo, incluidas las personas contratadas por la federación para desarrollar el programa de tecnificación deportiva, deberá presentarse un certificado del Secretario/a de la federación en el que se identifique a dicho personal y se especifique, en cada caso, si desarrollan tareas técnico deportivas o de carácter administrativo (Anexo VIII).

Asimismo, deberán presentarse:

1º. Copia de las nóminas correspondientes (con las que se justificarán exclusivamente las prestaciones salariales brutas, incluidas las deducciones de la Seguridad Social a cargo del trabajador/a y las cotizaciones empresariales de la Seguridad Social), así como las transferencias bancarias que acrediten su abono. Si se han devengado dietas, sus importes deberán reflejarse necesariamente en estas nóminas.

2º. Las justificaciones del abono de las cotizaciones de la Seguridad Social a cargo de la empresa y del trabajador (Relación de Liquidación de Cotizaciones -RLC- y Relación Nominal de Trabajadores -RNT-).

3º. Las justificaciones de las cantidades abonadas a la Hacienda Estatal en concepto de retención por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (Modelo 111 y Anexo VII).

e) Una Memoria final de la actividad financiada en la que incluyan fotografías, cuñas de radio, videos, anuncios en prensa y cualquier otro documento o soporte que acredite el cumplimiento de la condición undécima: "Adopción de medidas de identificación, información y publicidad" de esta Resolución.

f) Para la justificación de los gastos derivados del seguro deportivo JUDEX o JEDES será necesario que con la factura o recibo oficial y documento de pago se presente también una relación nominal elaborada por la empresa aseguradora en la que figuren los participantes asegurados, incluyendo el número del DNI (si el deportista lo tuviera) y fecha de nacimiento de cada uno.

g) Cuando se justifiquen gastos de adquisición de bienes muebles o semovientes que tengan carácter inventariable, deberá aportarse el Inventario oficial de la federación en el que figuren los bienes adquiridos.

h) En el supuesto descrito en el apartado 6 de esta condición, la federación deberá presentar las ofertas solicitadas a los distintos proveedores, así como un informe específico en caso de que la elección no haya recaído en la oferta económica más ventajosa.

i) Asimismo, la federación deberá presentar:

1º. Copia de las Actas de todas las sesiones que haya celebrado la Asamblea General de la Federación desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, tanto ordinarias como extraordinarias.

2º. Listado de competiciones calificadas como oficiales de la temporada deportiva o para las que se pretenda obtener tal calificación.

3º. Copia del seguro obligatorio deportivo en vigor.

4º. Un certificado del Secretario/a General de la federación en el que se acredite el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa que corresponden a la federación en cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (Anexo IX).

5º. Censo electoral de la federación vigente en el momento de la presentación de la documentación justificativa de la subvención.

QUINTA.- SUBCONTRATACIÓN.

Se permite la subcontratación de la actividad subvencionada hasta un 50% del importe de la subvención. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe total de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación deberá formalizarse por escrito y el correspondiente contrato deberá ser previamente autorizado por la Dirección General de Deportes.

A tal efecto, la federación solicitará motivadamente la correspondiente autorización mediante escrito dirigido al Dirección General de Deportes, que examinará la solicitud y resolverá sobre la misma en el plazo de quince días hábiles, entendiéndose aprobada por silencio administrativo si la federación no recibe contestación en el plazo indicado. En todo caso, la federación deberá observar lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

SEXTA.- TRIBUTOS.

En todos los pagos que se efectúen deberán practicarse, cuando proceda, las oportunas retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de cualquier otro al que hubiere lugar de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, así como acreditar que se ha realizado el abono a la Agencia Tributaria.

SÉPTIMA.- NOTIFICACIÓN, ACEPTACIÓN Y FORMA DE PAGO.

1. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución de concesión sin que la federación manifieste expresamente lo contrario.

2. Aceptada la subvención se procederá al abono anticipado de la totalidad de la ayuda sin que sea necesaria la formalización de ninguna garantía o aval por parte de la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

3. Para que pueda realizarse el pago será preciso que la federación se halle al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica, así como con la Seguridad Social.

4. El pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por la Federación y dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN BENEFICIARIA.

1. La federación destinará la ayuda concedida al fin que fundamenta la concesión de esta subvención y asumirá el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones de la CAEX y, en particular, los siguientes compromisos y obligaciones:

- a) Aceptar la subvención en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de su notificación.
- b) Emplear la ayuda económica concedida exclusivamente para sufragar los conceptos subvencionables establecidos en la condición segunda de esta resolución.
- c) Justificar ante el órgano concedente los gastos y pagos realizados y el cumplimiento de las obligaciones estatutarias federativas y de transparencia en el plazo y en la forma prevista en la condición cuarta de esta resolución.
- d) Someterse a cuantas acciones de comprobación, inspección y seguimiento estime pertinente la Dirección General de Deportes, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación les sea requerida.
- e) No hallarse incurso en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- f) Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad especificadas en la condición undécima.
- g) Hacer constar la financiación de la Junta de Extremadura en las actuaciones correspondientes.
- h) Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran requerirlos.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- j) Comunicar al órgano concedente de la subvención la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, los cambios que puedan producirse en el personal federativo cuando se imputen gastos de esta naturaleza a la subvención y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente, público o privado, nacional o internacional.
- k) Estar al corriente de las obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social tanto en el momento de la firma de la resolución como en el del pago. La justificación de estar al

corriente de las obligaciones tributarias ante la hacienda autonómica y con la Seguridad Social será consultada o recabada de oficio por la Administración, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de la federación interesada; la justificación de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la hacienda estatal no podrá ser consultada de oficio por la administración salvo que sea autorizada de forma expresa por la federación solicitante. Si se manifiesta oposición expresa o no se autoriza la consulta la federación deberá presentar las referidas certificaciones, aunque podrán ser sustituidas por una declaración responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 8. b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

- l) Velar especialmente por la calidad de los transportes que se contraten para realizar los desplazamientos que sean necesarios para el desarrollo de las competiciones, siendo obligatorio, en todo caso, que todos los medios de transporte contratados a tal efecto cuenten con cinturones de seguridad, o de sistemas de sujeción adecuados y debidamente homologados cuando se trate de desplazamientos de personas con diversidad funcional.
- m) Informar a las personas que desarrollen actividades reservadas a los profesionales del deporte que participen en las actividades deportivas subvencionadas, de forma profesional o en el desarrollo de una actividad de voluntariado, sobre la obligatoriedad de cumplir las disposiciones de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura, especialmente de la obligación de poseer la cualificación profesional que corresponda según los preceptos de esta Ley. Esta información se ofrecerá por la federación beneficiaria a través de su página web o por cualquier otro sistema o soporte en que se deje constancia.
- n) Respecto de los JUDEX y los JEDES, además de las obligaciones anteriormente expresadas, la federación deberá:
 - 1º. Desarrollar los Juegos de conformidad con el Proyecto Deportivo aprobado por la Dirección General de Deportes en la correspondiente modalidad deportiva y lo dispuesto en la Resolución de 1 de octubre de 2019, de la Dirección General de Deportes, por la que se establecen las bases por las que han de regirse los Juegos Deportivos Extremeños y los Juegos Extremeños del Deporte Especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - 2º. Suscribir directamente o garantizar la existencia de un seguro privado que cubra las contingencias que puedan surgir en caso de accidentes deportivos ocurridos durante la celebración de los Juegos, entrenamientos, convivencias o partidos, al menos con las coberturas mínimas establecidas en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo.

2. La Federación beneficiaria deberá cumplir, además, las restantes obligaciones establecidas en la Resolución de concesión y en la normativa legal y reglamentaria aplicable a las subvenciones públicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

NOVENA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

- 1. El Proyecto Deportivo presentado por la federación con su solicitud deberá ejecutarse en los términos en los que ha sido aprobado, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente condición.
- 2. La federación podrá minorar, sin ninguna limitación ni trámite, el porcentaje de la subvención aprobado para el Capítulo 1 de "Gastos Generales". Esta minoración incrementará automática y correlativamente el porcentaje destinado al Capítulo 2 de "Gastos de Naturaleza Deportiva".

3. Cuando los cambios afecten a las actividades de Naturaleza Deportiva, financiadas con cargo al Capítulo 2, la federación podrá realizar alteraciones en las actividades previstas en el Proyecto Deportivo aprobado sin necesidad de solicitar la modificación de la Resolución de concesión en los siguientes casos:

- a) Cuando los cambios se refieran a fechas, lugares de celebración o cualquier otra circunstancia organizativa de una actividad prevista en el Proyecto Deportivo aprobado.
- b) Cuando se trate de sustituir o refundir actividades previstas en el Proyecto Deportivo inicialmente aprobado por otras nuevas de similar relevancia e interés, siempre que las actividades sustituidas o refundidas no afecten a las que la federación haya podido incluir, en su caso, en un Proyecto de Tecnificación o de Formación Deportiva.

4. Cuando los cambios afecten a las actividades incluidas en los JUDEX/JEDES, financiadas con cargo al Capítulo 3, la federación podrá realizar alteraciones en el Proyecto aprobado sin necesidad de solicitar la modificación de la Resolución de concesión cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando los cambios se refieran a fechas, lugares de celebración o cualquier otra circunstancia organizativa de una actividad prevista en el proyecto aprobado.
- b) Cuando se trate de sustituir o refundir actividades previstas en el proyecto inicialmente aprobado por otras nuevas de similar relevancia e interés.

Cuando las modificaciones afecten a actividades incluidas en el Programa PROADES, los cambios deberán estar referidos necesariamente a actividades de este Programa, no pudiendo suprimirse actividades de PROADES por otras de carácter general de los JUDEX.

5. En los supuestos descritos en los dos apartados anteriores, la federación deberá reflejar pormenorizadamente en la Memoria Final las razones que fundamentan los cambios producidos respecto del Proyecto Deportivo aprobado originalmente y, en su caso, acreditar que se mantiene la misma relevancia e interés de las actividades deportivas que se han desarrollado en sustitución de las previstas en el Proyecto Deportivo aprobado.

6. La Federación podrá, asimismo, reducir hasta en un 20% el porcentaje de la subvención aprobado para el Capítulo 2 de "Gastos de Naturaleza Deportiva" pero, en este caso, deberá justificar en la Memoria Final las razones de dicha reducción y demostrar fehacientemente que tal minoración no ha supuesto merma en las actividades de naturaleza deportiva contempladas en el proyecto aprobado. Esta minoración incrementará automática y correlativamente el porcentaje del Capítulo 1 destinado a "Gastos Generales".

7. Las modificaciones no previstas en los apartados anteriores deberán ser previamente autorizadas por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura. A tal efecto, la federación deberá formular, de forma motivada, la oportuna solicitud sobre la que resolverá la persona titular de la Secretaría General de la Consejería en el plazo de quince días hábiles desde la fecha de presentación. En el caso de que transcurra dicho plazo sin que recaiga autorización o denegación expresa, la Federación podrá entender estimada su petición. Una vez aprobada la modificación, el nuevo proyecto ya no podrá ser modificado.

8. En ningún caso podrán ser autorizadas las modificaciones que supongan, conjunta o aisladamente una alteración sustancial del objeto de la subvención.

DÉCIMA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS Y SUBVENCIONES.

1. La percepción de las cantidades que otorga la presente subvención destinadas a financiar los gastos incluidos en los Capítulos 1 y 2 será compatible con la obtención de cualesquiera otras ayudas otorgadas para la misma finalidad, procedentes de administraciones u otros entes, públicos o privados, nacionales, comunitarios o de organismos internacionales, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de las actividades subvencionadas.
2. La ayuda concedida para financiar los gastos de los JUDES/JEDES, incluido el Programa PROADES, incluidos en el Capítulo 3, es incompatible con cualquier otra ayuda o subvención pública que se conceda para la misma finalidad, independientemente de la administración pública que la otorgue. No obstante, se permite la aportación de fondos propios o de recursos que provengan de personas físicas o jurídicas de naturaleza privada.
3. Cuando se cuente con otros ingresos distintos a la subvención objeto de la presente Resolución, deberá presentarse cuenta justificativa certificada por el Secretario/a General de la Federación con el visto bueno del Presidente/a, en la que se especifique el importe, la procedencia, la categoría del gasto y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. Si concurre este último supuesto, en ningún caso la suma resultante de la subvención concedida desde la Junta de Extremadura y del importe de financiación propia o procedente de otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, podrá superar el coste total del proyecto deportivo a desarrollar.
4. La sobrefinanciación de la actividad subvencionada por concurrencia de subvenciones, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y conllevará, en todo caso, el reintegro del exceso de la subvención percibida respecto al coste de la actividad desarrollada, con exigencia del interés de demora correspondiente.

UNDÉCIMA.- ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE IDENTIFICACIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD.

1. La federación deberá instalar en un lugar visible en su sede oficial, así como en sus delegaciones, un cartel en el que se deje constancia de que la actividad de promoción deportiva federativa está subvencionada por la Junta de Extremadura. La Dirección General de Deportes facilitará a la federación el modelo de cartel; una vez recibido, en el plazo de veinte días hábiles la federación deberá enviar a dicho departamento una fotografía en la que se deje constancia de que el cartel ha sido debidamente instalado.
2. Asimismo, en un lugar relevante de la página Web de la federación y en las actuaciones que den publicidad a las actividades subvencionadas, cualquiera que sea su soporte gráfico, deberá figurar el logotipo oficial de la Junta de Extremadura, además de la leyenda "EXTREMADURA, DEPORTE DESDE LA BASE"; estos logotipos estarán disponibles para su descarga en la página web oficial de la Dirección General de Deportes: <http://deportextremadura.gobex.es/>. Los clubes y entidades deportivas federadas que organicen actividades subvencionadas con cargo a la presente subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad establecidas en el presente apartado.
3. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta condición tendrá los efectos que se establecen con carácter general en la condición décimo tercera de esta resolución y en las normas por las que se rige la presente subvención.
4. En el supuesto de que la organización de alguna de las actividades fuera objeto de subcontratación, en toda la documentación y material publicitario deberá aparecer siempre la federación como organizadora y la Junta de Extremadura como colaboradora.

DUODÉCIMA.- LABOR INSPECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA.

La Administración Autonómica, a través de sus órganos competentes, podrá efectuar las comprobaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes al objeto de comprobar la realidad de la ejecución de las actividades, el importe de los gastos efectuados, los pagos realizados, el cumplimiento de los plazos previstos y, en general, la observancia de las obligaciones establecidas en la condición octava.

DECIMOTERCERA.- REVOCACIÓN, PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

1. Procederá la revocación, pérdida del derecho al cobro de la subvención y/o reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y, en particular, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- c) Incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida cuando la federación no adopte las medidas establecidas en la condición undécima ni, en su caso, las medidas alternativas propuestas por la Administración y previstas en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
- e) Incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones descritas en la presente Resolución.

2. Cuando el cumplimiento de la federación se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad. A estos efectos, se considerará que existe un cumplimiento significativo de la subvención que se aproxima al cumplimiento total cuando se haya ejecutado un 70% de las actividades objeto de la subvención. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

Por el contrario, procederá el reintegro total de la subvención concedida cuando las actividades subvencionables se hubieren ejecutado en un porcentaje inferior al referido 70%.

3. En todo caso, la graduación prevista en el artículo 16, letra o) de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, se producirá en función de la voluntariedad en el incumplimiento y en el volumen e importancia del mismo.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

5. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN DEL PERSONAL ASIGNADO POR LA FEDERACIÓN AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

1. El personal de la federación asignado a la organización de las actividades de naturaleza deportiva financiadas con cargo a la presente subvención no ostentarán, en ningún caso, relación alguna, ni jurídica ni laboral, con la Junta de Extremadura.
2. Cuando el desarrollo de la actividad subvencionada implique una relación habitual con menores, la federación deberá asegurarse de que las personas que participan en la misma carecen de antecedentes penales en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su redacción dada tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

DECIMOQUINTA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

La presente subvención se regirá por las condiciones contenidas en esta resolución, así como por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y demás normativa autonómica, y en las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Notifíquese la presente resolución a la entidad beneficiaria

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, según lo previsto en los 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Sin perjuicio de lo señalado, las personas interesadas podrán interponer cualquier otro recurso que consideren pertinentes.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES
Pedro Alvarado Rodríguez